ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.450

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

Expediente N.º 20.450

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Estados contratantes, animados del propósito de estrechar aún más las relaciones de amistad, suscribieron el presente convenio de cooperación en la ciudad de Viena, Austria, el 5 de diciembre de 2016, firmando por la República de Costa Rica el señor Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar que el objetivo fundamental de este convenio es favorecer la amplia cooperación en las áreas de la educación y la ciencia, para el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo en esta materia. En este sentido, se encuentra previsto en este instrumento jurídico bilateral la facultad de las Partes de celebrar acuerdos derivados de este.

Igualmente, las Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, así como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes.

También, el presente compromiso bilateral contempla otras modalidades de cooperación, tales como el intercambio de información científica, los intercambios de información y experiencias en materia educativa y la realización de talleres y seminarios en materia científica.

Finalmente, cabe destacar que el presente convenio constituye una iniciativa importante para el desarrollo económico y social de nuestro país, acorde con los principios de la política exterior costarricense y es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con Hungría.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el 5 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente.

CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, en adelante "las Partes",

Considerando:

I. Animados por el deseo de reforzar las relaciones entre los dos países y de profundizar el entendimiento mutuo,

II. Convencidos de que las relaciones educativas y científicas intensificarán la cooperación de los ciudadanos de ambos países y la comprensión de la vida intelectual, científica y del estilo de vida de cada país.

III. Animados por el deseo de desarrollar, en todas las áreas, las relaciones educativas y científicas de las personas de ambos países,

Acuerdan:

Primero: Apoyar el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo como las iniciativas dirigidas a la cooperación, las visitas recíprocas de expertos y la organización de actos de alto nivel de los logros científicos de los dos países.

Segundo: Favorecer la amplia cooperación en áreas de educación y de ciencias. Con el fin de conseguir una cooperación más eficaz, apoyar las existentes relaciones directas y estimularán el establecimiento de nuevas relaciones directas.

Tercero: Apoyar los intercambios de experiencia sobre la educación, permitiendo de esta manera el acceso a la información sobre la estructura y organización de los sistemas educativos, planes de estudio, materiales de estudio y de enseñanza

y el acceso a otra información importante para el establecimiento de futuras cooperaciones.

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza.

Quinto: Fomentar y facilitar tanto el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes.

Sexto: Favorecer el intercambio de información y experiencias entre las instituciones competentes de su país, en el área del reconocimiento recíproco de la validez de los certificados y diplomas, demostrando los estudios realizados de educación media y superior y el reconocimiento mutuo de grados científicos, de acuerdo con la legislación vigente en los dos países.

Séptimo: Apoyar la cooperación científica entre las instituciones científicas de los dos países. Desarrollar la cooperación científica a través del intercambio mutuo de información, talleres/seminarios, programas comunes y proyectos de cooperación científica.

Octavo: Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio, deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme con la legislación nacional de cada una de las Partes respectivamente, en los cuales se deberá designar a la autoridad responsable de la implementación de los programas o proyectos a desarrollarse, e identificar los recursos necesarios para ello. De igual forma las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios o específicos, derivados de este Convenio.

Noveno: 1. El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor treinta días después del recibimiento de la última notificación escrita en la que las Partes confirmen, a través de los canales diplomáticos, que han cumplido los procedimientos que establece su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los proyectos específicos en el marco de este Convenio, que se encuentren en ejecución.

3. Cualquiera de las Partes, podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las que será acordadas por mutuo consentimiento y entrarán en vigencia conforme al párrafo primero del presente artículo.

Décimo: En el caso de que surja alguna dificultad de la aplicación o interpretación del presente Convenio, ambas Partes negociarán el arreglo entre ellas por la vía diplomática, prevaleciendo para la interpretación el texto en inglés.

Firmamos en tres ejemplares auténticos en idioma inglés, español, y húngaro en la Ciudad de Viena, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

firma ilegible EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	firma ilegible EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE HUNGRÍA

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

31 de julio de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Extrerior.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.